

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

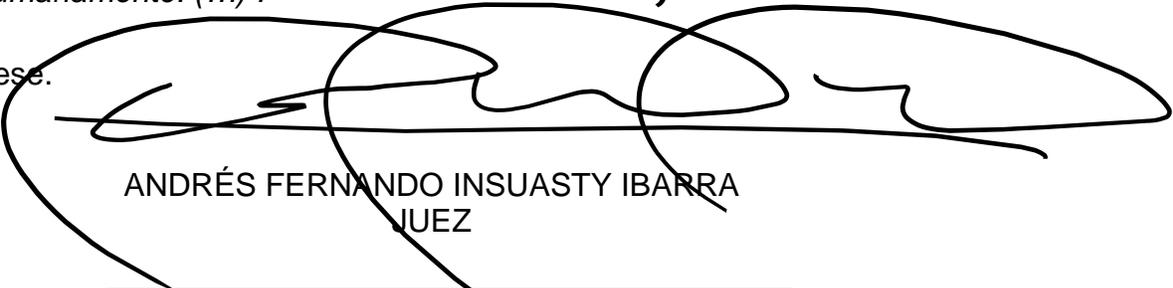
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia del registro civil de matrimonio contraído por los señores DELIO JOSÉ GUTIÉRREZ VELA y ANA OFELIA OCHOA SAAVEDRA, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

2. Allegue la totalidad de pruebas que pretende hacer valer, como quiera que, las señaladas en el acápite de “PRUEBAS – Documentos”, no obran en el plenario.

3. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, se advierte que, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 173 del C.G.P., que señala “(...). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 10 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
28 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54895431f492d936559ec3554a21b2c0a6e0201c0bd102498d2f577764f7dc3**

Documento generado en 27/01/2021 12:58:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>